Concejo Municipal de Rosario

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

> 26 FEB 2007 156.140-P-07

MESA DE ENTRADAS

VISTO: El artículo 30 de la Ordenanza General Impositiva

CONSIDERANDO: Que la norma premencionada establece las alícuotas que deben abonar los contribuyentes en concepto de Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos (Cap. IV, arts. 100, stes. y conc. del Código Tributario Municipal).

Que dichas alícuotas se aplican sobre el importe de la entrada o concepto previo que franquee el acceso integral al espectáculo o evento, fijándose en un cinco por ciento (5%) para los espectáculos deportivos profesionales en general, y en un dos punto cinco por ciento (2,5%) para los espectáculos artísticos en general, exposiciones y desfiles promocionales.

Que a las mismas debe adicionarse además la aplicación, en uno y otro caso, del aporte del uno por ciento (1%) sobre el precio de las entradas ,sin impuestos, correspondiente al "Fondo de Asistencia Municipal para la Lucha contra la Drogadicción " (Ordenanza 4.600 y modificatorias), y del 2 % sobre el precio de las entradas sin impuestos, correspondiente al Fondo Municipal para la Protección Integral de las Personas Discapacitadas (Art. 47 inc. a Ordenanza 7.277).

Que en consecuencia el monto total del gravamen alcanza al 8% para los espectáculos deportivos profesionales en general y al 5,5 por ciento para los espectáculos artísticos en general, exposiciones y desfiles promocionales, lo que comporta una importante incidencia en el precio final de las entradas.

Que dicha situación ha sido puesta de manifiesto por diversas instituciones, entre ellas la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales, propugnando la eliminación y/o reducción de dicho derecho, fundando dicha petición en

que la aplicación del mismo desalienta la llegada de importantes espectáculos artísticos a la ciudad.

Que esta situación conspira contra las políticas que pretenden con buen criterio, ubicar a Rosario como un polo turístico de importancia en el país.

Que otras ciudades que se promocionan como turísticas directamente lo han eliminado, en algunos casos y en otros lo cobran en una proporción menor.

Que resulta ilustrativa al respecto la nota publicada en el Diario La Capital el día sábado 29 de julio de 2.006.

Que el gravamen bajo análisis no puede ser considerado en su incidencia en forma aislada, sino en el conjunto de impuestos, tasas y contribuciones que gravan dichas actividades.

Que la carga impositiva que deben afrontar, si bien no puede ser calificada técnicamente como confiscatoria, constituye un obstáculo a veces insalvable para la producción de importantes espectáculos y eventos, lo que redunda en detrimento de la oferta cultural y artística de la ciudad, y en consecuencia de importantes atractivos turísticos en general.

Que tampoco puede dejar de tenerse en cuenta que dichas contribuciones recaen además sobre el bolsillo de los ciudadanos en general, quienes en no pocos casos tienen por única diversión la concurrencia a un evento deportivo profesional y/o artístico.

Que el fomento de dichas actividades mediante una reducción de las alícuotas referenciadas implicaría un aumento, por la mayor proliferación de las mismas, en la recaudación de otros tributos que no recaen directamente sobre el bolsillo de los concurrentes.

Que en el año 2.002 los Concejales (mandato cumplido) Burgoa,

Giordano Monti, Camiletti, Rossi y Larrauri presentaron un proyecto de ordenanza que

propugnaba la derogación lisa y llana del Derecho de Acceso a Diversiones y

Espectáculos Deportivos, el que luego de ser tratado terminó en el dictado de la

Ordenanza Nro. 7.605/2.003, que entre otras cosas estableció una reducción del 50% de

las alícuotas correspondientes a dicho tributo.-

Que el presente proyecto deja a salvo las contribuciones establecidas

para el "Fondo de Asistencia Municipal para la Lucha contra la Drogadicción"

(Ordenanza 4.600 y modificatorias), y para el Fondo Municipal para la Protección

Integral de las Personas Discapacitadas (Art. 47 inc. a Ordenanza 7.277).

ORDENANZA:

Art.1: Modificase el artículo 30 de la Ordenanza General Impositiva (Ordenanza 4.064

y modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera : "Art. 30°.- Fíjanse

las siguientes alícuotas de aplicación por este gravamen sobre el importe de la entrada o

concepto previo obligatorio que franquee acceso integral al espectáculo o evento:

a) Espectáculos deportivos profesionales en general: dos punto cinco por ciento (2,5 %).

b) Espectáculos artísticos en general, exposiciones y desfiles promocionales: uno por

ciento (1 %).

Art.2: Comuniquese a la Intendencia, publiquese y agréguese al D.M.-

Antesalas, 23 de febrero de 2007

Concejal Osvaldo Miatello Bloque Frente para la Victoria - PJ